

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0192

REF: DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº015/0177 DE FECHA 19.06.2015, QUE DECLARA INADMISIBLE LICITACION ID. 1572-45-LP15.

ARICA, 02 JUL. 2015

VISTOS:

1º) La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2º) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; 3º) la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; 4º) la Ley Nº 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de La Administración del Estado; 5º) la Ley Nº 19.880 de 29 de mayo de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; 6º) la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; 7º) Resolución exenta 015/0177 del 19 de junio del 2015, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, realizada la evaluación de la oferta con fecha 17.06.2015, la Comisión de Evaluación resolvió no evaluar el ítem de Construcción Jardín Infantil con sala Cuna Villa Frontera, a los proveedores: i) Constructora W Limitada, Nombre de Fantasía Grupo W Ltda., Rut: 76.180.615-7, ii) Sociedad Baryan Arturo Gómez San Juan E.I.R.L., Nombre de Fantasía Socobargo E.I.R.L., Rut: 76.119.872-6, iii) Constructora Santa Clara Guillermo Alfonso Mesías Francis E.I.R.L., Nombre de Fantasía Constructora Santa Clara E.I.R.L., Rut: 76.023.589-K, y a la vez declarar inadmisibile la correspondiente licitación, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases administrativas que a continuación se detalla:

i) Constructora W Limitada, Nombre de Fantasía Grupo W Ltda., Rut: 76.180.615-7,: Anexo 9 Monto mal calculado, monto total no corresponde.

ii) Sociedad Baryan Arturo Gómez San Juan E.I.R.L., Nombre de Fantasía Socobargo E.I.R.L., Rut: 76.119.872-6: Oferta presentada sobrepasa el presupuesto estimado del proyecto.

iii) Constructora Santa Clara Guillermo Alfonso Mesías Francis E.I.R.L., Nombre de Fantasía Constructora Santa Clara E.I.R.L., Rut: 76.023.589-K: No adjunta documentos que acrediten a los profesionales (fotocopia de títulos de profesionales de la obra).

2.- Que existe un error de cálculo involuntario, en la determinación del impuesto del valor de proyectos de especialidades, Anexo 9.

3.- Que se recibe reclamo en mercado publico según ID, INC-1405194-D6J3, fecha de ingreso 22 de Junio del 2015, nombre del reclamante Rodrigo Esteban Venegas Requena, Rut empresa proveedora 76.180.615-7, documento reclamado 1572-45-LP15.

Los hechos mencionados no implican falta administrativa.

debe a una nueva evaluación del anexo N°9 según dictamen del Servicio de Impuestos Internos.
(ID: 001.002.3611.002)

5.- Que el Artículo 53 de Ley N° 19.980 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado señala que: *“La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.”

6.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que inicia el procedimiento administrativo tendiente a invalidar la Resolución Exenta 015/0177 de fecha 19 de junio del 2015

RESUELVO:

1. **CÍTASE A AUDIENCIA A** Constructora W Limitada, Nombre de Fantasía Grupo W Ltda., Rut: 76.180.615-7, domiciliado para estos efectos en 7 Norte 645 oficina 1006, Viña del Mar, Quinta Región, quienes en su calidad de interesados deberán exponer lo que en derecho estimen conveniente, a través del medio más idóneo y expedito – pudiendo efectuarse a través de una presentación escrita dirigida a la Directora Regional, en conformidad con lo dispuesto en las normas sobre procedimientos administrativos contenidas en los artículos 18 y siguientes.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados, y sus antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes de la Ley N° 19.880, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la total tramitación de este acto, en los domicilio previamente mencionado, entregándose copia íntegra del presente acto administrativo, a través de la remisión de carta certificada, dejándose constancia de tal hecho, dentro del expediente que se abrirá al efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SANDRA FLORES CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SFC / RFF / VMC / RAA / raa

Distribución:

- Subdirección de Recursos Financieros
- Asesoría Jurídica
- Archivo Ley de Transparencia ✓
- Oficina de Partes.